



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 114

26 de noviembre de 2020

Pág. 3

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. (622/000042)**

#### TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

**El plazo para la presentación de otras proposiciones de ley sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 16 de diciembre de 2020, miércoles.**

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 24 de noviembre de 2020.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 114

26 de noviembre de 2020

Pág. 4

A la Presidencia del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El derecho de asistencia jurídica gratuita está vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva, y debería entenderse que todas las personas titulares del derecho fundamental consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, deberían tener la posibilidad de acceso al derecho de asistencia jurídica gratuita. Cualquier persona, física o jurídica, cuyos derechos o intereses legítimos necesiten de tutela judicial, debería tener la posibilidad de acceso al derecho consagrado en el artículo 119 CE, la Justicia gratuita. Sin embargo, en este punto, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, es claramente restrictiva en lo referente a las personas jurídicas y es preciso acomodar la Ley citada a las exigencias de protección efectiva de los derechos e intereses legítimos de todas las personas, sin ningún tipo de distinción.

El legislador debe tener en cuenta criterios que permitan ponderar la situación económica de las personas que pretendan acceder al reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita. Sobre todo, poder ajustar o modular la posibilidad de reconocimiento, teniendo en cuenta las situaciones de crisis económica o situaciones que afecten a la economía de los trabajadores autónomos que puedan encontrarse en situación de especial vulnerabilidad.

La crisis generada por la COVID-19 y otras eventuales crisis económicas que pudieran producirse, pueden implicar que haya trabajadores autónomos que de acuerdo con los baremos fijados en la Ley 1/1996 de asistencia jurídica gratuita, no puedan tener acceso a ella, y, sin embargo, encontrarse en situación de especial vulnerabilidad económica que les impida soportar los costes económicos de acudir a la Jurisdicción para solicitar la tutela de sus derechos e intereses legítimos.

Apostar por los trabajadores autónomos es apostar por la creación de empleo ya que suponen un 99 por ciento del tejido productivo y el 73 por ciento de los empleos en España. En la actualidad estamos comprobando como estos trabajadores por cuenta propia se están ahogando y se están viendo obligados a cerrar sus actividades económicas, con el consiguiente drama social y personal que arrastra la pérdida de un horizonte laboral para millones de españoles que, de una forma u otra, dependen de la actividad económica desplegada por estos autónomos para poder seguir en sus puestos de trabajo.

Los autónomos no pueden esperar más, por lo que es necesario que se adopten medidas valientes, concretas y reales con la mayor rapidez posible para evitar mayores perjuicios.

La presente proposición de ley va en la línea de ayudar a los trabajadores autónomos con la modificación de la Ley de Justicia Gratuita y con ello facilitarles la utilización de este recurso en base a la flexibilidad reconocida en la propia Ley 1/1996, basada en el art. 119 de la CE y la jurisprudencia constitucional, que posibilita un reconocimiento excepcional del derecho a determinadas personas o colectivos que afrontan circunstancias excepcionales, aunque su situación económica exceda del módulo legal.

La reforma operada en el año 2010 en el Código Penal (LO 5/2010, de 22 de junio) introdujo en nuestro sistema la punición de la persona jurídica (art. 31 bis CP) lo cual hizo necesario la correlativa adaptación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en sus artículos 119, 409 bis, y 786 bis previene la necesidad de asistencia de abogado y representación por procurador para la persona jurídica investigada y acusada, con la advertencia de que, «en caso de no hacerlo, se procederá a la designación de oficio».

No obstante dicha innovación procesal, no se produjo en la adecuación de la normativa de asistencia jurídica gratuita, de tal manera que no están incluidas las personas jurídicas entre los sujetos a los que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita por el artículo 2 de la Ley 1/96 de Asistencia jurídica Gratuita; se da la circunstancia que el letrado y procurador de oficio realizan su trabajo pero no es abonada su actuación por cuanto las personas jurídicas no tienen reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La pandemia del COVID-19 está suponiendo un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere.

La presente reforma legislativa va encaminada a efectuar un reconocimiento excepcional del derecho a la justicia gratuita a personas cuya situación económica o vulnerabilidad se vea afectada por circunstancias

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 114

26 de noviembre de 2020

Pág. 5

excepcionales que deben ser ponderadas y que deben ser atendidas en un Estado Social como es España. Así pues, en una situación de grave crisis económica, social y jurídica es necesario adoptar medidas y en este caso, en la actual coyuntura de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que nos aboca a una difícil situación económica, es de prever que muchos trabajadores autónomos se enfrenten a situaciones de dificultad en su continuidad profesional o insolvencia que bien podrían paliarse reconociéndoles dicho derecho de asistencia jurídica gratuita, aun cuando de acuerdo con los baremos de la Ley 1/1996, no tuvieran posibilidad de reconocimiento.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/96 de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita en los siguientes términos:

«Artículo único.

Uno. Se modifica el artículo 2 c) de la Ley 1/96 de Asistencia jurídica gratuita, que pasará a tener la siguiente redacción:

c) Las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:

1.º Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.º Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.

3.º Personas jurídicas privadas, inscritas en el Registro Mercantil.

Dos. Se modifica el artículo 2 de la Ley 1/96 de Asistencia jurídica gratuita, añadiendo un apartado j) que tendrá la siguiente redacción:

j) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a los trabajadores autónomos que por motivos de limitación de su actividad económica derivada de la aplicación del art. 116 de la Constitución Española, o por la aplicación de otra ley que provoque dicha limitación, acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

Tres.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 2020.—El Portavoz, **Javier Ignacio Maroto Aranzábal**.

A la Presidenta del Senado.

Por el presente escrito se comunica que el coste económico de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/96 de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, del Grupo Parlamentario Popular, se estima como sigue:

Coste económico

El coste económico estimado será el que se determine por el Ministerio de Justicia, ya que este grupo parlamentario carece de los datos o herramientas precisos, para realizar dicha estimación.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 2020.—El Portavoz, **Javier Ignacio Maroto Aranzábal**.